

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,363

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 42
(De 10 de agosto de 2005)**

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LAS ADDENDAS A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Nº 1, 2, 4 Y 5 DE 17 DE AGOSTO DE 1999, SUSCRITOS POR EL SIACAP Y LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES SELECCIONADAS MEDIANTE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2-1999". PAG. 3

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 45
(De 10 de agosto de 2005)**

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONVENIO DE CESION DE CONTRATO 07/DS/202, QUE SUSCRIBIRA EL TRIBUNAL ELECTORAL CON LA SOCIEDAD 3M PANAMA, S.A., PARA DISMINUCION DEL MONTO A PAGAR EN LA VIGENCIA FISCAL 2005, EN LA PARTIDA DE FUNCIONAMIENTO, POR EL AJUSTE SEGUN NOTA DE CREDITO 160832 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2004, Y DISMINUCION EN EL COSTO DE LOS INSUMOS Y PLASTICOS, SEGUN FACTURAS 160825 Y 160826 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2004". PAG. 4

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 4
(De 5 de agosto de 2005)**

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL CENTRO REGIONAL DE CAPACITACION DE LA ASOCIACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE LOS PAISES DE IBEROAMERICA -ABINIA-, LAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL DECRETO DE GABINETE Nº 280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970". PAG. 6

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 47
(De 5 de agosto de 2005)**

"RECONOCER AL SEÑOR ALCIDES RODRIGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-165-1188, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 8

**RESOLUCION Nº 48
(De 5 de agosto de 2005)**

"RECONOCER AL SEÑOR MANUEL ALBERTO DE LEON GONZALEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 9-71-220, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 9

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2005-146
(De 20 de julio de 2005)**

"DECLARAR A LA EMPRESA CANTERAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS". PAG. 11

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 178

(De 27 de mayo de 2005)

"RECONOCER A LA FUNDACION CARMEN CONTE LOMBARDO, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". **PAG. 15**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION GENERAL N° 2-2005

(De 1 de agosto de 2005)

"ADOPTESE EL SISTEMA DE CALIFICACION DEL RIESGO GLOBAL DEL SECTOR BANCARIO PARA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CON LICENCIA GENERAL, EXCLUYENDO SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, SEGUN SE ESTABLECE EN LA PRESENTE RESOLUCION GENERAL". **PAG. 17**

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 154-2005

(De 1 de julio de 2005)

"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS AGROINDUSTRIALES AUTORIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES N° CNV-52-97 DE 20 DE JUNIO DE 1997 Y CNV N° 496-01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2001 DE LA SOCIEDAD MOLINO LA PIÑUELA, S.A., ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES". **PAG. 30**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SONA
ACUERDO N° 10

(De 11 de julio de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE SONA, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)". **PAG. 32**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA. **PAG. 36**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 37**

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 42
(De 10 de agosto de 2005)**

Por la cual se emite concepto favorable a las Adenda a los Contratos de Servicios Nos.1, 2, 4 y 5 de 17 de agosto de 1999, suscritos por el SIACAP y las entidades administradoras de inversiones seleccionadas mediante la Licitación Pública Internacional N°2-1999.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Contratos Nos. 1, 2, 4 y 5 de 17 de agosto de 1999, el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (en adelante SIACAP), otorgó al Consorcio Banco Bilbao Vizcaya, S.A., y Wall Street Compañía Bursátil, S.A. (actualmente BBVA Horizonte, S.A.), al Consorcio Progreso de Inversiones (actualmente Progreso – Administradora Nacional de Fondos de Inversiones, Pensiones y Cesantías, S.A.), a ProFuturo – Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A., y a la Caja de Seguro Social, el derecho a administrar e invertir los recursos del fondo del SIACAP por un periodo de cinco (5) años;

Que el periodo de vigencia de los referidos Contratos de Servicios venció el pasado 6 de julio de 2005 y debido a que la Licitación Pública Internacional N°3-2004 para seleccionar las entidades Administradoras de Inversiones del Sistema para operar en el segundo periodo por los próximos cinco (5) años no ha concluido por razones ajenas a la voluntad del Consejo de Administración del SIACAP, es necesario extender los términos de vigencia de los Contratos de Servicios actuales, para mantener el funcionamiento del Sistema en forma ininterrumpida;

Que, durante el periodo de prórroga comprendido del 7 de julio de 2005 al 30 de diciembre de 2005, las entidades administradoras de inversiones del SIACAP continuarán cobrando a los afiliados del SIACAP la misma comisión porcentual fija anual de 0.65% sobre el saldo del portafolio administrado a valor de mercado,

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 14 de julio de 2005, emitió opinión favorable a las cuatro (4) adendas a los Contratos de Servicios Nos.1, 2, 4 y 5 de 17 de agosto de 1999 suscritos con las actuales entidades administradoras de inversiones del SIACAP, mencionadas en el primer considerando de esta Resolución,

Que, mediante la Resolución de Gabinete N°7 de 2 de febrero de 2000, el Consejo de Gabinete resolvió emitir concepto favorable a los contratos suscritos con las entidades administradoras de inversiones seleccionadas mediante la Licitación Pública Internacional N°2-1999 y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1997, las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de éste, por lo que se requiere el concepto favorable del Consejo de Gabinete para formalizar las adendas a los contratos originalmente suscritos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a las adendas a los contratos de Servicios Nos. 1, 2, 4 y 5 de 17 de agosto de 1999, suscritos por la presidenta y representante legal del Consejo de Administración del SIACAP y los representantes legales de las entidades administradoras de inversiones del SIACAP, que en su momento fueron

seleccionadas mediante la Licitación Pública Internacional N°2-1999, Consorcio Banco Bilbao Vizcaya, S.A., y Wall Street Compañía Bursátil, S.A., (actualmente BBVA Horizonte, S.A.), Consorcio Progreso de Inversiones (actualmente Progreso – Administradora Nacional de Fondos de Inversiones, Pensiones y Cesantías, S.A.), ProFuturo, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A., y la Caja de Seguro Social.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
OLGA IVANIA GOLCHER
 Ministra de Gobierno y Justicia, encargada
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud,
 la Mujer, la Niñez y la Familia
RICARTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 45
 (De 10 de agosto de 2005)

Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°1 al Convenio de Cesión de Contrato 07/DS/2002, que suscribirá el Tribunal Electoral con la Sociedad 3M Panamá, S.A., para disminución del monto a pagar en la vigencia fiscal 2005, en la Partida de Funcionamiento, por el ajuste según nota de crédito 160832 de 17 de diciembre de 2004, y disminución en el costo de los insumos y plásticos, según facturas 160825 y 160826 de 17 de diciembre de 2004

EL CONSEJO DE GABINETE,
 En uso de sus facultades constitucionales y legales ,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Convenio de Cesión del Contrato 07/DS/2002, suscrito entre el Tribunal Electoral de Panamá y Unisys de Centroamérica, S. A., fechado el diecisiete (17) de diciembre de 2002, se acepta como cesionario a la empresa 3M Panamá, S. A.;

Que, en el monto original del contrato, se estableció una partida presupuestaria para la vigencia fiscal 2005, por la suma de quinientos veintitrés mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/523,250.00), para ser pagada contra la Partida de Funcionamiento;

Que las facturas número 160825 y 160826, con fecha 17 de diciembre de 2004, de los plásticos e insumos necesarios para la emisión de cédulas de identidad personal, que presentó la empresa 3M Panamá, S. A., para sustentar la Gestión de Cobro al Tribunal Electoral de fecha 18 de enero de 2005, son por la suma de quinientos catorce mil ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.514,150.00), lo que representa una disminución del monto original acordado, por la cantidad de nueve mil cien balboas con 00/100 (B/.9,100.00);

Que, además de lo anterior, debido a un ajuste realizado por la empresa 3M Panamá, S. A., de acuerdo con la nota de crédito 160832 de diecisiete (17) de diciembre de 2004, el monto de la Partida Presupuestaria para la vigencia fiscal 2005, disminuyó en veintinueve mil trescientos balboas con 00/100 (B/.29,300.00), cantidad que sumada a la anterior, resultan en una disminución del monto total en la Partida Presupuestaria correspondiente a la vigencia fiscal 2005, por la suma de **treinta y ocho mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.38,400.00)**..

Que, por otro lado, la empresa 3M Panamá, S. A., ha presentado, para el periodo fiscal 2005, el cobro mediante Formulario de Gestión de Cobros del Tribunal Electoral, el cual no es el que se encuentra estipulado en el acápite (f) de la cláusula segunda del Convenio de Cesión del Contrato 7/DS/2002, que tenía previsto para el cobro el mecanismo de Cartas de Crédito a la vista, irrevocable y confirmada, emitida por el Banco Nacional de Panamá, contra la cuenta 05-98-0020-5 del Fondo de Elecciones 2004;

Que es importante aclarar que las impresoras y plásticos objeto de la contratación ya han sido entregados en su totalidad; sin embargo, queda sólo pendiente de pago el último suministro con cargo al año fiscal 2005;

Que el artículo 76 de la Ley 56 de 1995 establece las reglas acerca de las modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público;

Que, mediante Nota CENA/151 de dieciocho (18) de julio de dos mil cinco (2005), el Consejo Económico Nacional (CENA), emitió opinión favorable a la Addenda No.1 al Convenio de cesión del Contrato 07/DS/2002 de 17 de diciembre de 2002, a suscribirse entre el Tribunal Electoral y la Sociedad 3M Panamá, S.A.;

Que, de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyos montos excedan de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Emitir concepto favorable a la Addenda N°1 al Convenio de Cesión de Contrato 07/DS/2002, que suscribirá el Tribunal Electoral con la Sociedad 3M Panamá, S.A., para la disminución del monto a pagar en la vigencia fiscal 2005, en la Partida de Funcionamiento, por el ajuste según nota de crédito 160832 de 17 de diciembre de 2004, y disminución en el costo de los insumos y plásticos, según facturas 160825 y 160826 de 17 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA IVANIA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia, encargada
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERÓN A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION EJECUTIVA N° 4
(De 5 de agosto de 2005)

“Por la cual se concede al Centro Regional de Capacitación de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica -ABINIA-, las prerrogativas y beneficios establecidos para los Organismos Internacionales en el Decreto de Gabinete No.280 de 13 de agosto de 1970.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica -ABINIA-, fundada en México el 14 de diciembre de 1989, constituida en Lima, Perú, el 12 de octubre de 1999, realiza

actividades para recopilar, mantener información actualizada y retrospectiva sobre las Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas, e igualmente, adopta políticas, estrategias, normas y programas para fomentar la investigación, el estudio y el intercambio de información.

Que la República de Panamá ratificó el acta constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica -ABINIA-, mediante Ley No.50 de 13 de diciembre de 2000.

Que dicha asociación y la Biblioteca Nacional de Panamá Ernesto J. Castillero R., conjuntamente con el Ministerio de Educación, tienen como prioridad, un proyecto mediante el cual se establecerá un Centro Regional de Capacitación en nuestro país, el cual promete formar técnicos para las Bibliotecas Nacionales e instituciones afines, y modernizar el sistema de las mismas.

RESUELVE:

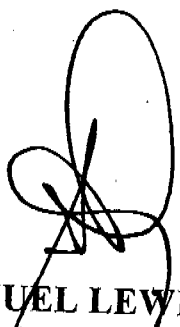
ARTICULO 1: Otorgar al Centro Regional de Capacitación de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica -ABINIA-, las prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 1970 que le corresponden a los Organismos Internacionales y que son indispensables para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de agosto de 2005.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 47
(De 5 de agosto de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor Alcides Rodríguez, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-165-1188, con domicilio en Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Que para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor Alcides Rodríguez, nació en el Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, el día nueve (9) de mayo de mil novecientos cuarenta y tres (1943), hijo de Octavio Rodríguez y Porfidia Martínez.
- b) Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00).
- c) Copia de la cédula de identidad personal del interesado.

Que habiéndose comprobado que esta petición cumple los requisitos exigidos por la Ley, se accede a lo solicitado.

RESUELVE:

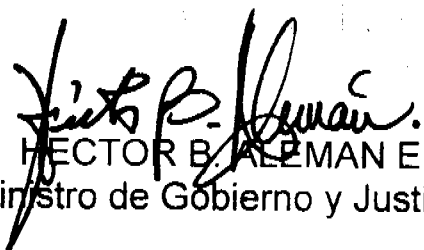
Artículo 1. RECONOCER al señor Alcides Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 8-165-1188, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1ro. literal a) de la Ley N° 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 48
(De 5 de agosto de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor Manuel Alberto De León González, varón, panameño, casado, agricultor, mayor de edad, con

cédula de identidad personal N° 9-71-220, con domicilio en Corregimiento de El Marañón, Distrito Soná, Provincia de Veraguas, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Que para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor Manuel Alberto De León González, nació en el Corregimiento de Soná (cabec.), Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el día seis (6) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), hijo de Pablo De León y Cristina González.
- b) Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00).
- c) Copia de la cédula de identidad personal del interesado.

Que habiéndose comprobado que esta petición cumple los requisitos exigidos por la Ley, se accede a lo solicitado.

RESUELVE:


Artículo 1. RECONOCER al señor Manuel Alberto De León González, con cédula de identidad personal N° 9-71-220, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1ro. literal a) de la Ley N° 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2005-146
(De 20 de julio de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Jorge Luis Pulido Ritter, abogado en ejercicio con oficinas profesionales en el Edificio Costa Azul, Oficina N° 13, Calle Samuel Augusto Boyd, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CANTERAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 438720, Documento 522267, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de

146.10 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CSSSA-EXPL(piedra de cantera)2003-28;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Jorge Luis Pulido Ritter, por la empresa **CANTERAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°56177 de 20 de octubre de 2003, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada ~~no~~ se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

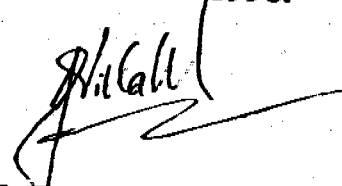
PRIMERO: Declarar a la empresa **CANTERAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 146.10 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos presentados e identificados con los números 2004-01, 2004-02;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos (2) copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CANTERAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. ANIBAL VALLARINO
Subdirector General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Jorge Luis Pulido Ritter, abogado en ejercicio con oficinas profesionales en el Edificio Costa Azul, Oficina N° 13, Calle Samuel Augusto Boyd, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CANTERAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 438720, Documento 522267, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 146.10 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CSSSA-EXPL.(piedra de cantera)2003-28**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'44.80" de Longitud Oeste y 9°08'48.06" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,123 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'08" de Longitud Oeste y 9°08'48.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,301 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'08" de Longitud Oeste y 9°08'05.71" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,123 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°36'44.80 de Longitud Oeste y 9°08'05.71" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,301 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 146.10 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

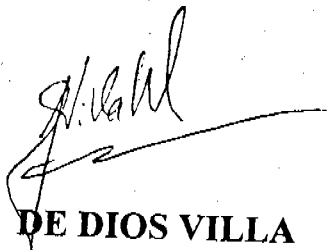
De conformidad con la certificación expedida por IRMA I. GARCIA P. Certificadora Oficial del Registro Público de la Provincia de Panamá, se hace constar que la Sra. Beatriz Silvera de Dominguez, con cédula 4-181-503, es propietaria de la Finca 36961, inscrita al Tomo 905, Folio 484 de la sección de propiedad. Que Taboga Trip International, Corp., es propietario de la Finca 2449, inscrita en el Folio 188, del Tomo 167, actualizado al Documento digitalizado 531504, de la sección de propiedad; que la Sociedad Perforaciones y Molduras

Cyasa, S.A., es propietaria de la Finca 2240, inscrita originalmente al Folio 410 del Tomo 149 actualizada al Rollo 25871, Documento 3 de la sección de propiedad; que el Sr. Bautista Soto, con cédula 9-58-18, es propietaria de la Finca 32820, inscrita al Tomo 808, Folio 206 de la sección de propiedad. Que la Sra. Beatriz Silvera de Domínguez, con cédula 4-181-503, es propietaria de la Finca 901, inscrita al Tomo 84 de Reforma Agraria, Folio 396 de la sección de propiedad; que Perforaciones y Voladura Cyasa, S.A., es propietaria de la Finca 2640, inscrita al Tomo 177, Folio 352, actualizado al Rollo 25871, Documento 2, de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 20 de julio de 2005.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 178
(De 27 de mayo de 2005)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **FUNDACIÓN CARMEN CONTE LOMBARDO**, representada legalmente por Lourdes Jaén de Laboy, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad

personal número 2-145-943, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro .

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada ha quedado establecido que cumple con los requisitos legales correspondientes.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

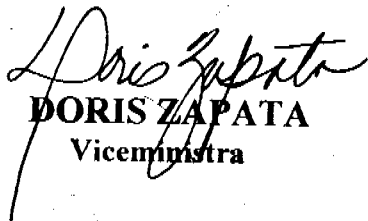
RESUELVE:

Reconocer a la **FUNDACIÓN CARMEN CONTE LOMBARDO**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LEONOR CALDERÓN A.**

Ministra


DORIS ZAPATA
Viceministra

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION GENERAL N° 2-2005
(De 1 de agosto de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez del sistema bancario, fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional, promover la confianza pública en el Sistema Bancario, velar porque los Bancos tengan procedimientos adecuados que permitan la supervisión y control de sus

actividades a escala nacional e internacional, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso;

Que, de conformidad con el Numeral 23 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los Bancos, así como verificar la veracidad de la información que los Bancos remitan a la Superintendencia;

Que, de conformidad con el Numeral 28 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos velar porque los Bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia en las operaciones bancarias;

Que, de conformidad con el Numeral 30 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos evaluar los indicadores financieros de los Bancos y de los Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte, si fuera el caso, tales como adecuación del capital, riesgos de activo y liquidez, y otros que la Superintendencia estime conveniente;

Que, de conformidad con el Numeral 32 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente de Bancos dictar las normas que, dentro del ámbito de las actividades que les permite la Ley, deben observar los Bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de los niveles adecuados de riesgo, incluyendo la capacidad para fijar límites y coeficientes que deben observar los Bancos en sus operaciones;

Que, en reuniones de trabajo de esta Superintendencia de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer criterios uniformes para la calificación de los Bancos, de tal forma que la Superintendencia de Bancos cuente con un **SISTEMA DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO GLOBAL DEL SECTOR BANCARIO** y de identificación de aquellas entidades que requieren atención especial.

RESUELVE:

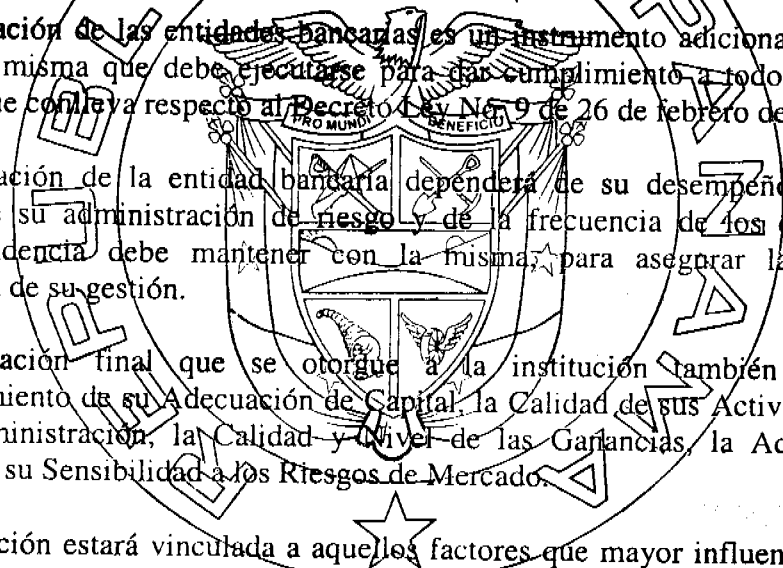
ARTÍCULO 1: Adóptese el **SISTEMA DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO GLOBAL DEL SECTOR BANCARIO** para las instituciones bancarias con Licencia General, excluyendo sucursales de Bancos extranjeros, según se establece en la presente Resolución General.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO: La calificación a las instituciones bancarias establecida en la presente Resolución General tiene como objetivo los siguientes propósitos:

1. Establecer criterios uniformes para calificar la solidez de los bancos y de los Grupos Económicos de los cuales formen parte los mismos, si fuere el caso.
2. Identificar aquellas entidades que requieren atención especial para salvaguardar la continuidad de las mismas y mitigar las perturbaciones al Centro Bancario.
3. Complementar el Sistema de Supervisión del Sector Bancario.

ARTÍCULO 3: POLÍTICA: La política establecida para la calificación a las instituciones bancarias es la siguiente:

1. La Superintendencia de Bancos concederá una calificación a las entidades bancarias con Licencia General bajo su supervisión, excluyendo las sucursales de Bancos extranjeros, como consecuencia del análisis y de las revelaciones y conclusiones que emanen del proceso de Supervisión.

- 
2. La calificación de las entidades bancarias es un instrumento adicional de Supervisión Bancaria; misma que debe ejecutarse para dar cumplimiento a todos los derechos y deberes que conlleva respecto al Decreto Ley N° 9 de 26 de febrero de 1998.
 3. La calificación de la entidad bancaria dependerá de su desempeño integral, de la calidad de su administración de riesgo y de la frecuencia de los contactos que la Superintendencia debe mantener con la misma, para asegurar la continuidad y estabilidad de su gestión.
 4. La calificación final que se otorgue a la institución también dependerá del comportamiento de su Adecuación de Capital, la Calidad de sus Activos, la Capacidad de la Administración, la Calidad y Nivel de las Ganancias, la Adecuación de su Liquidez y su Sensibilidad a los Riesgos de Mercado.
 5. La calificación estará vinculada a aquellos factores que mayor influencia tengan en la determinación de la Calidad de la Gestión de la institución bancaria calificada, al igual que la Apreciación de la Calidad del Sistema de Administración de Riesgo y en el nivel de atención que dicha institución bancaria requiera de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4: FACTORES DE GESTIÓN: Para los efectos de la calificación a las instituciones bancarias, se evaluarán los siguientes factores de gestión de la entidad examinada:

- a. Adecuación de Capital.
- b. Calidad de los Activos.
- c. Capacidad de la Administración.
- d. Calidad y Nivel de Ganancias.
- e. Adecuación de la Liquidez.
- f. Sensibilidad a los Riesgos de Mercado.
- g. Calidad del Sistema de Administración de Riesgo.
- h. Frecuencia y Naturaleza de los Contactos de la Superintendencia con la institución.

ARTÍCULO 5: ESCALA DE CALIFICACIÓN: La escala de calificación, tanto final como la de los factores de gestión que la componen, irá del 1, para la mejor calificación, al 5 para la peor calificación. La calificación final será el resultado de la ponderación de los factores de gestión de la entidad, sin que ello implique un promedio de los mismos. Esta calificación no aparecerá en los Informes de Inspección que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 6: ADECUACIÓN DE CAPITAL: Las denominaciones y criterios para la calificación de la Adecuación de Capital serán los siguientes:

UNO (1): Sólido nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria.

DOS (2): Adecuado nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. El banco cumple con lo estipulado por el Acuerdo sobre Adecuación de Capital.

TRES (3): Deficiente nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. Aunque la institución bancaria cumple con el Acuerdo sobre Adecuación de Capital requiere mejorar la calidad de la estructura de sus fondos de capital, aumentar los mismos y ampliar el acceso y sostenibilidad de los Fondos de Capital.

CUATRO (4): Débil nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. La institución incumple el Acuerdo sobre Adecuación de Capital. La deficiencia en el nivel de fondos de capital puede ser subsanada mediante captaciones en el mercado de capitales. La institución requiere un plan comprensivo y urgente de reestructuración.

CINCO (5): Inaceptable nivel de fondos de capital y acceso a dichos fondos, en relación con el perfil y nivel de riesgo de la institución, el impacto de fluctuaciones adversas y la política de crecimiento de la institución bancaria. El nivel de fondos de capital que requiere la institución bancaria no podrá ser alcanzado mediante captaciones en el mercado de capitales, la institución debe ser capitalizada inmediatamente.

ARTÍCULO 7: Para calificar la Adecuación de Capital, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. El nivel y la calidad del capital en relación con la situación financiera y su ritmo de crecimiento.
- b. La capacidad de la administración y de la organización para identificar y captar fondos frescos de capital, en situaciones inesperadas o no.
- c. La naturaleza, tendencia y volumen de activos problemáticos o inmovilizados, y la suficiencia de las reservas de valuación para posibles pérdidas por irrecuperabilidad de los mismos.
- d. La estructura del Estado de Situación, incluyendo la naturaleza y monto de los activos intangibles, riesgo de mercado, riesgo por concentración y riesgos por actividades fuera del giro normal del negocio.
- e. Riesgos provenientes por transacciones fuera de balance.
- f. Perspectivas, experiencias y planes de crecimiento futuro.
- g. Capacidad de captación y generación.
- h. Acceso efectivo y oportuno al mercado de capitales.
- i. La calidad, estabilidad y crecimiento de las ganancias.
- j. La política y experiencia de declaración y forma de pagos de dividendos.

ARTÍCULO 8: CALIDAD DE LOS ACTIVOS: Los criterios para la calificación de la Calidad de los Activos son los siguientes:

UNO (1): Sólida situación de la cartera de crédito y de la capacidad del banco para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos.

DOS (2): Adecuada situación de la cartera de crédito y de la capacidad del banco para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. El nivel de las calificaciones y de las debilidades descubiertas necesitan de atención por parte del banco.

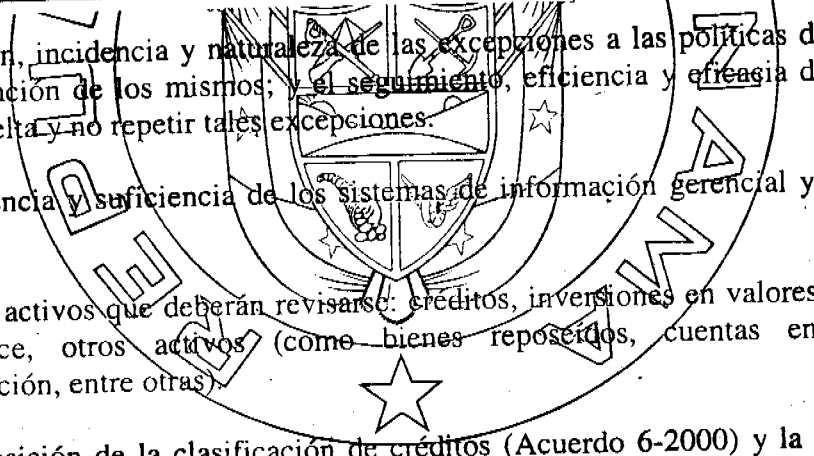
TRES (3): Deficiente situación de la Cartera de Crédito y de la capacidad del banco para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. Hay una tendencia clara y sostenida de deterioro de los activos o un incremento en el nivel de riesgos que ellos representan.

CUATRO (4): Débil calidad de los activos o de los recursos disponibles para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. Los niveles de riesgo y de activos problemáticos son significativos. Hay pérdidas significativas previsibles que comprometen la continuidad del banco.


CINCO (5): Inaceptable calidad de los activos o de los recursos disponibles para estructurar, administrar y recuperar la cartera de crédito e inversiones del banco, al igual que las prácticas generales de adquisición y disposición de activos. Los niveles de riesgo y de activos problemáticos representan pérdidas significativas reales.

ARTÍCULO 9: Para calificar la Calidad de la Cartera, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. La calidad de las políticas y procedimientos de análisis, otorgamiento y administración de crédito, inversiones y riesgos en general.
- b. Los sistemas y procesos de detección temprana de problemas de realización del valor de los activos.
- c. El nivel, distribución, severidad y tendencia de los activos problemáticos, clasificados, en estado de suspensión de intereses, reestructurados, morosos e inmovilizados en general, tanto directos como fuera de balance.
- d. La adecuación de las Reservas para Posibles Pérdidas por Préstamos Incobrables u Otras Reservas de Valuación de Activos.
- e. El riesgo de crédito proveniente o mitigado por transacciones fuera de balance, tales como montos de préstamos comprometidos no usados, derivados de crédito, cartas de crédito documentarias y contingentes, líneas de crédito.
- f. La diversificación y calidad de las carteras de préstamos e inversiones.
- g. El alcance y frecuencia de inversión en instrumentos financieros y el riesgo representado por los emisores de tales instrumentos.
- h. La existencia de concentración de activos y depósitos.
- i. La existencia y adecuación de las políticas y procedimientos de crédito e inversión, y la adhesión efectiva del Banco a las mismas.
- j. La capacidad de los auditores internos y externos, de detectar faltas en los procedimientos y el sistema de información y penalización por las faltas a los responsables.
- k. La capacidad de la administración para administrar el volumen, crecimiento y calidad de los activos del Banco, y de reconocer problemas relacionados con el cobro de los mismos de manera oportuna y lograr el cobro, protegiendo el valor de esos activos.

- 
- l. El volumen, incidencia y naturaleza de las excepciones a las políticas de crédito y de documentación de los mismos; y el seguimiento, eficiencia y eficacia del Banco para dejar resuelta y no repetir tales excepciones.
- m. La pertinencia y suficiencia de los sistemas de información gerencial y de control en general.
- n. Clases de activos que deberán revisarse: créditos, inversiones en valores, activos fuera de balance, otros activos (como bienes repositados, cuentas en suspenso y reconciliación, entre otras).
- o. La composición de la clasificación de créditos (Acuerdo 6-2000) y la composición y tipo de inversiones en valores (Acuerdo 7-2000).
- p. La tendencia, de por lo menos, los siguientes indicadores que reflejan la condición de los activos del banco:
- Total de Activos Clasificados de Subnormal hacia más riesgo / Total de activos
 - Total de activos clasificados / Total de activos
 - Provisiones / Total de Préstamos Vencidos + Inversiones Vencidas
 - Provisiones / Total de Préstamos
 - Préstamos Vencidos / Total de Préstamos
 - Préstamos Partes Relacionadas + Inversiones Partes Relacionadas / Total de Préstamo + Total de Inversiones
 - Préstamos Vencidos – Provisiones / Patrimonio
 - Total de Préstamos Morosos / Total de Préstamos.
- q. Incremento material de las razones o indicadores antes mencionados que debilite la calidad de activos del Banco y su viabilidad como negocio en marcha.
- r. Incremento material en los montos de préstamos no generadores de ingresos.
- s. Aumento fuera de lo normal de los préstamos morosos
- t. Concentración de los portafolios en sectores económicos y/o clientes específicos, y la existencia de políticas adecuadas para evitar y establecer límites internos de concentración en sectores y/o clientes específicos para mejorar la diversificación de su portafolio.
- u. Cumplimiento de las regulaciones sobre concentración de crédito en partes relacionadas (acuerdo 2-99), grupos económicos individual o una sola persona (acuerdo 1-99); procedimientos y políticas del Banco para el cumplimiento de la regulación.
- v. Políticas de inversión del Banco.

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO: La Capacidad de la Administración y la Calidad de la Administración de Riesgo serán calificadas, por separado, de acuerdo a los criterios comunes siguientes:



UNO (1): Sólido desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución.

DOS (2): Adecuado desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. Sin embargo, los procesos pueden ser mejorados.

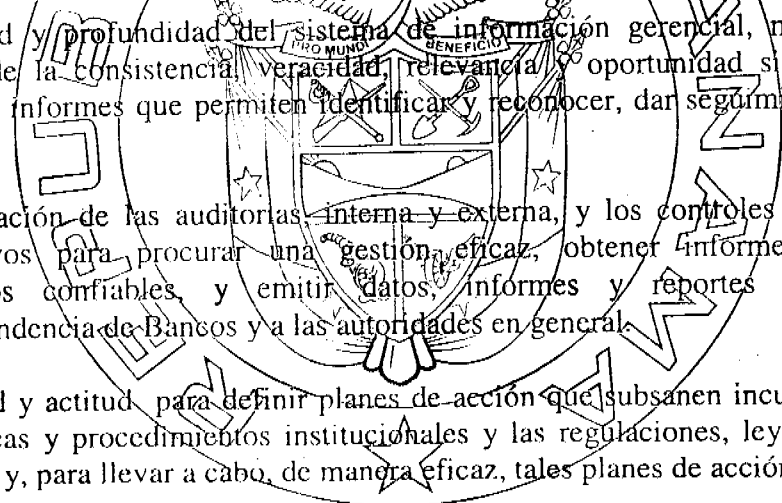
TRES (3): Deficiente desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. La entidad debe tomar medidas administrativas, técnicas y de control interno para preservar la continuidad del banco.

CUATRO (4): Débil desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. La entidad debe tomar, inmediatamente, medidas administrativas, técnicas y de control interno para preservar la continuidad del banco. La continuidad del Banco está comprometida.

CINCO (5): Inaceptable desempeño y participación de la Junta Directiva y de la Administración en la preparación y ejecución del Plan Estratégico del Banco, incluyendo en la obtención de los resultados más convenientes a la gestión y el manejo de los riesgos de la institución. No hay medidas administrativas, técnicas y de control interno para preservar la continuidad del Banco.

ARTÍCULO 11: Para calificar la Capacidad de la Administración, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. La vigencia de un plan estratégico institucional de conocimiento y seguimiento por la institución como un todo.
- b. La existencia de una buena calidad de auditorias y controles internos para la protección de los activos y asegurar el cumplimiento, en todo momento, de las políticas y procedimientos institucionales y las regulaciones, leyes y reglamentos bancarios.
- c. El nivel de uso eficiente de los recursos en forma de gastos de funcionamiento e inversión en activos no productivos.
- d. Los niveles de compensación del equipo administrativo en relación con el mercado y la estructura y nivel de ingresos y gastos del Banco.
- e. La calidad y nivel de supervisión y apoyo de la Junta Directiva a la gestión del Banco.
- f. La capacidad de la administración del banco, individual y colectivamente, de adaptarse a los cambios en el entorno de negocios como producto de los ciclos económicos y los riesgos que estos generan.
- g. La existencia de manuales, políticas, procedimientos dirigidos a reconocer, dar seguimiento, medir y controlar los riesgos de negocio inherentes a las actividades de la institución.

- 
- h. La calidad y profundidad del sistema de información gerencial, medidas éstas en término de la consistencia, veracidad, relevancia y oportunidad sistemática de los reportes e informes que permiten identificar y reconocer, dar seguimiento y medir los riesgos.
 - i. La adecuación de las auditorías interna y externa, y los controles institucionales y corporativos para procurar una gestión eficaz, obtener informes gerenciales y financieros confiables, y emitir datos, informes y reportes oportunos a la Superintendencia de Bancos y a las autoridades en general.
 - j. La aptitud y actitud para definir planes de acción que subsanen incumplimientos con las políticas y procedimientos institucionales y las regulaciones, leyes y reglamentos bancarios y, para llevar a cabo, de manera eficaz, tales planes de acción.
 - k. El cumplimiento efectivo de las regulaciones, leyes y reglamentos bancarios.
 - l. Nivel de conocimiento, experiencia, adiestramiento continuo, madurez y continuidad del equipo gerencial.
 - m. La existencia de concentración indisputable de poder y dominio por parte de algún director o ejecutivo del Banco en las políticas, procedimientos y decisiones del Banco.
 - n. La vigencia y seguimiento de un Código de Ética o Principios que definan la relación entre los miembros de la organización y de la organización con sus miembros; y la adhesión efectiva de todos los miembros de la organización, según se pueda validar con los informes de auditoría y de control interno.
 - o. El trabajo en equipo y supervisado para ajustar la estructura financiera, operativa y funcional de la organización a las necesidades de los tiempos.

ARTÍCULO 12: La Capacidad de la Administración deberá también ser medida teniendo en cuenta la Calidad del Sistema de Administración de Riesgos, para lo cual se tomará en cuenta:

- a. El nivel de compenetración con las labores cotidianas del Banco por parte de la Junta Directiva y la Administración del Banco.
- b. La vigencia efectiva de Políticas, Procedimientos y sistema de Asignación y Administración de Límites de riesgo, claros y completos.
- c. La confiabilidad y uso efectivo de un Sistema de Información Gerencial que mida y dé seguimiento a los riesgos inherentes al funcionamiento del Banco.
- d. La disponibilidad efectiva de controles internos comprensivos.

ARTÍCULO 13: CALIDAD Y NIVEL DE LAS GANANCIAS: La Calidad y Nivel de las Ganancias serán calificados según los criterios siguientes:

UNO (1): Sólido nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario.

DOS (2): Adecuado nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. El banco puede establecer medidas de mercadeo y control del gasto, según las políticas y procedimientos aprobados.

TRES (3): Deficiente nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. Éstas no son suficientes para aportar internamente a los niveles adecuados de capital y de reservas para posibles pérdidas de valuación de activos. La capacidad de los activos puede ser mejorada en un plazo perentorio, con medidas efectivas, coherentes y realistas de mercadeo y control del gasto, que se contemplan dentro de las políticas y procedimientos aprobados, mismas que deben ser revisadas de inmediato. De lo contrario, la continuidad del Banco estaría comprometida.

CUATRO (4): Débil nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. Éstas no contribuyen materialmente a la generación de niveles adecuados de capital o de reservas para posibles pérdidas de valuación de activos. Las ganancias deben ser elevadas, sustancialmente, con fuertes medidas efectivas, coherentes y realistas de mercadeo y control del gasto, que se contemplan dentro de las políticas y procedimientos aprobados, mismas que deben ser revisadas de inmediato. La continuidad del Banco está comprometida.

CINCO (5): Inaceptable nivel y calidad de las Ganancias obtenidas en el curso normal y ordinario del negocio bancario. Éstas son marginales o inexistentes. No podrán ser mejoradas, aún con fuertes medidas efectivas, coherentes y realistas de mercadeo y control del gasto. La continuidad del Banco está en peligro.

ARTÍCULO 14: Para calificar la Calidad y Nivel de las Ganancias, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. La capacidad del Banco de lograr que su Ganancia Neta, después de impuesto, provenga consistentemente de la gestión bancaria como tal.
- b. La tasa de crecimiento de las Ganancias del Banco en relación con el crecimiento de los Activos.
- c. Los niveles absolutos de rendimiento de los activos productivos y de las tasas pagadas por los fondos captados de clientes y de fuentes externas al Banco.
- d. El comportamiento relativo del Margen de Intereses y los Gastos Generales del Banco.
- e. El comportamiento relativo del Margen de Intereses y las Comisiones y Otros Ingresos Netos del Banco.
- f. La habilidad del Banco para que los Ingresos Totales del Banco excedan el total de las Provisiones para pérdidas por Valuación de Activos y los Gastos Generales.
- g. La relación entre los resultados de la gestión financiera del Banco, su Patrimonio promedio y la eficacia de su gestión de Administración de Riesgos.
- h. La tendencia y estabilidad relativa de las Ganancias y de las tasas de rendimiento del Banco.
- i. La calidad y formalidad del proceso de presupuesto y de elaboración de planes de negocio del Banco.
- j. La integración del proceso de presupuesto y de los planes de negocio, de corto y largo plazo, aprobados por la Junta Directiva y divulgados al equipo de trabajo del Banco.

- k. La distribución de la cartera de crédito, inversión y depósito por sector económico y región, y la relación de esos sectores y regiones con la evolución de la economía general.
- l. La suficiencia de las provisiones para satisfacer las necesidades del Banco ante frente los tipos y niveles de riesgo que su sistema de información revele.

ARTÍCULO 15: ADECUACIÓN DE LA LIQUIDEZ: La Adecuación de la Liquidez se calificará de acuerdo a los criterios siguientes:

UNO (1): Sólido nivel y calidad de liquidez y de la administración de la misma, y de las finanzas del banco como un todo.

DOS (2): Adecuado nivel y calidad de liquidez y de la administración de la misma, y de las finanzas del banco como un todo. La entidad puede mejorar la administración financiera y de la liquidez del Banco y su posicionamiento en la comunidad de negocios.

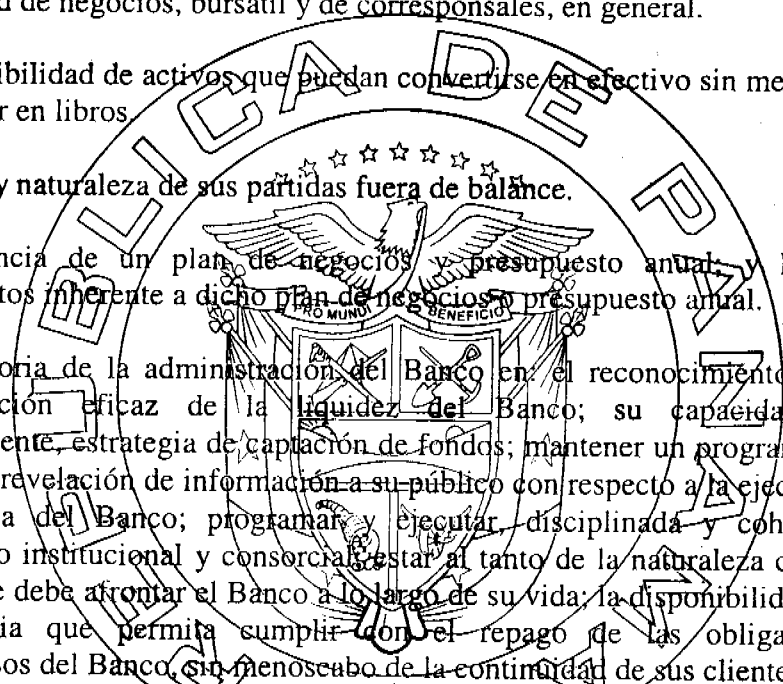
TRES (3): Deficiente nivel y calidad de liquidez y de la administración de la misma, y de las finanzas del banco como un todo. La entidad debe tomar medidas importantes y perentorias para mejorar la administración financiera y de la liquidez del Banco.

CUATRO (4): Débil nivel o calidad de liquidez o de la administración de la misma, o de las finanzas del banco como un todo. La institución no tiene un acceso fuente aceptable o confiable de fondos para enfrentar sus necesidades de retiro de depósitos y de crecimiento de sus activos. Debe tomar, inmediatamente, medidas fuertes para reestructurar la administración financiera y de la liquidez del Banco. Requiere de fondos frescos de sus accionistas.

CINCO (5): Inaceptable nivel o calidad de liquidez o de la administración de la misma, o de las finanzas del banco como un todo. El Banco no puede continuar sus operaciones, a menos que los accionistas aporten fondos frescos al capital y reestructuren totalmente el Banco, con carácter de urgencia.

ARTÍCULO 16: Para calificar la Adecuación de la Liquidez, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- a. El nivel absoluto y relativo de las tasas pagadas por los fondos que sustentan la posición financiera del Banco y su crecimiento; consideradas éstas en relación con el costo de las fuentes alternativas de fondos del Banco en sí, y la de los otros Bancos con los cuales la Superintendencia crea prudente llevar a cabo una comparación.
- b. La mezcla y composición de recursos que financian los activos del Banco, y la estabilidad de cada uno de ellos durante el ciclo económico nacional y global, o ante posibles cambios en las expectativas de los proveedores de fondos.
- c. La participación de préstamos clasificados adversamente, en el calendario de vencimiento de cobros en el corto plazo.
- d. El estilo de manejo del margen de intereses del Banco, para lo que se tendrá en cuenta los plazos relativos de los créditos y de los depósitos.
- e. La participación y experiencia del Banco en el mercado bursátil, tanto para captar fondos con instrumentos de pasivo, híbridos o de capital como en la titularización de su cartera de préstamos.

- 
- f. El estado de la reputación del Banco o de su administración en la plaza local y la de la comunidad de negocios, bursátil y de corresponsales, en general.
 - g. La disponibilidad de activos que puedan convertirse en efectivo sin menoscabo material de su valor en libros.
 - h. El monto y naturaleza de sus partidas fuera de balance.
 - i. La existencia de un plan de negocios y presupuesto anual, y la estructura de vencimientos inherente a dicho plan de negocios o presupuesto anual.
 - j. La trayectoria de la administración del Banco en el reconocimiento, seguimiento y administración eficaz de la liquidez del Banco; su capacidad por diseñar, oportunamente, estrategia de captación de fondos; mantener un programa de relaciones públicas y revelación de información a su público con respecto a la ejecución financiera y operativa del Banco; programar y ejecutar disciplinada y coherentemente, su crecimiento institucional y consorcial; estar al tanto de la naturaleza cambiante de los riesgos que debe afrontar el Banco a lo largo de su vida; la disponibilidad de un plan de contingencia que permita cumplir con el repago de las obligaciones u otros compromisos del Banco, sin menoscabo de la continuidad de sus clientes.

ARTÍCULO 17: SENSIBILIDAD A LOS RIESGOS DE MERCADO: Los criterios para la calificación de la Sensibilidad a los Riesgos de Mercado, son:

UNO (1): Sólido control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que las fluctuaciones en los mercados pertinentes no afectan sensiblemente ni la rentabilidad ni la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco.

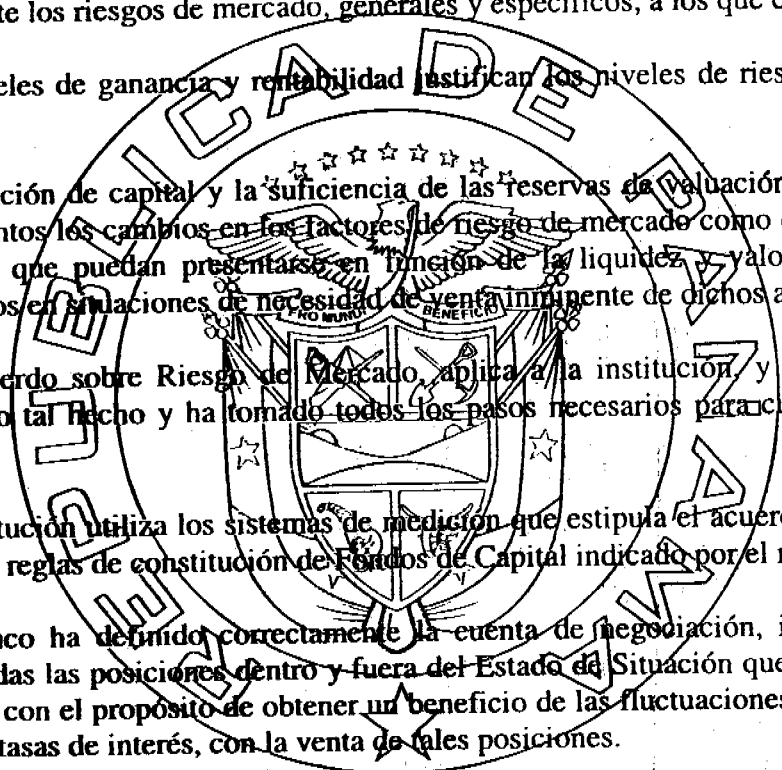
DOS (2): Adecuado control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que las fluctuaciones en los mercados pertinentes no afectan sensiblemente ni la rentabilidad ni la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco. La experiencia y conocimiento técnico en los sistemas de Administración de Riesgo de Mercado puede ser mejorado.

TRES (3): Deficiente control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que las fluctuaciones en los mercados pertinentes pueden afectar sensiblemente la rentabilidad o la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco. La experiencia y conocimiento técnico en los sistemas de Administración de Riesgo de Mercado debe ser mejorado de manera importante e inmediata para proteger la continuidad del Banco.

CUATRO (4): Débil control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que es inminente que las fluctuaciones en los mercados pertinentes han afectado o afectarán sensiblemente la rentabilidad o la posición, calidad o nivel de fondos de capital del Banco. El entendimiento, experiencia y conocimiento técnico en los sistemas de Administración de Riesgo de Mercado debe ser reestructurado de manera contundente e inmediata para proteger la continuidad del Banco.

CINCO (5): Inaceptable control de los Riesgos de Mercado por fluctuaciones en tasas de interés, divisas y otros, de tal manera que es una amenaza real a la continuidad del Banco.

ARTÍCULO 18: Para calificar la Sensibilidad de los Riesgos de Mercado, la Superintendencia de Bancos considerará los siguientes aspectos:

- 
- a. El Banco está dotado de las políticas, procedimientos, sistemas de información y medición, controles internos, equipo físico y humano que le permita administrar eficazmente los riesgos de mercado, generales y específicos, a los que está expuesto.
 - b. Si los niveles de ganancia y rentabilidad justifican los niveles de riesgo aceptables al Banco.
 - c. La adecuación de capital y la suficiencia de las reservas de valuación de activos para atender tanto los cambios en los factores de riesgo de mercado como de los escenarios especiales que puedan presentarse en función de la liquidez y valor de sus activos productivos en simulaciones de necesidad de venta inminente de dichos activos.
 - d. Si el Acuerdo sobre Riesgo de Mercado, aplica a la institución y la institución ha reconocido tal hecho y ha tomado todos los pasos necesarios para cumplir con dicho acuerdo.
 - e. Si la institución utiliza los sistemas de medición que estipula el acuerdo mencionado y siguen las reglas de constitución de Fondos de Capital indicado por el mismo.
 - f. Si el Banco ha definido correctamente la cuenta de negociación, incluyendo en la misma todas las posiciones dentro y fuera del Estado de Situación que la institución ha adquirido con el propósito de obtener un beneficio de las fluctuaciones a corto plazo de precios y tasas de interés, con la venta de tales posiciones.
 - g. Si el Banco, objeto del Acuerdo sobre Riesgo de Mercado, cumple a cabalidad con todos los requisitos cualitativos establecidos por el mismo, con el propósito de que la constitución mantenga funcionando, en todo momento, un sólido sistema de administración de riesgo.
 - h. Si el Banco, objeto del Acuerdo sobre Riesgo de Mercado, cumple a cabalidad con los requisitos cuantitativos, establecidos por el mismo, en cuanto el método de medición de riesgo de mercado y del nivel de capital mínimo, ajustado por riesgo de mercado, que prudentemente debe tener la institución bancaria, ante sí y en comparación con otras similares del sistema.
 - i. Que los sistemas de medición de riesgo generales de mercado incorporan factores de riesgo tales como tasas de interés, precios de acciones, tasas de cambio, precios de bienes transados en bolsas organizadas y las opciones en cada una de estas categorías de riesgo.
 - j. Que estos sistemas de medición están sujetos a pruebas en retrospectiva, utilizando datos reales, y que estos validen la precisión del sistema de medición de riesgo de mercado, y la adecuación del nivel de los fondos de capital requerido, ajustado por riesgo de mercado.
 - k. La medida en la que los riesgos específicos de mercado son debidamente considerados por la institución bancaria, a través de su sistema de medición o de otro sistema estandarizado de medición,

ARTÍCULO 19: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN FINAL: Los criterios a seguir para el otorgamiento de la Calificación Final son:

UNO (1): La institución es sólida en todos los aspectos y los factores mencionados han merecido calificaciones de UNO (1) Y DOS (2): Las debilidades encontradas son menores y pueden ser atendidas rutinariamente por la Junta Directiva y la Administración.

Estas instituciones financieras están muy preparadas para sustentar fluctuaciones en las condiciones de negocio y resisten influencias externas. Cumplen sustancialmente con las leyes y regulaciones bancarias. Dan evidencia del más alto nivel de desempeño y de administración de riesgo.

DOS (2): La institución es fundamentalmente sólida. Ninguno de los factores mencionados ha merecido una calificación inferior a TRES (3). Solo se notan riesgos moderados, y tanto la Junta Directiva como la Administración tienen la capacidad y la decisión de corregirlos. Estas instituciones financieras son estables. Pueden soportar las fluctuaciones económicas y cumplen, sustancialmente, con las leyes y regulaciones bancarias. La administración de riesgo, considerada como un todo, es satisfactoria en relación con el tamaño, complejidad y perfil de riesgo.

TRES (3): Muestran una combinación de debilidades severas y moderadas. Sin embargo, la magnitud de la deficiencia, generalmente, no causará que algunos de los factores sea calificado con CUATRO (4). La Administración no tiene la determinación adecuada para atender efectivamente estas debilidades. La institución tiene una capacidad débil de resistir las fluctuaciones económicas. Probable inobservancia de las leyes y regulaciones bancarias. La administración de riesgo no es la más conveniente en relación con otras instituciones de tamaño, complejidad y perfil de riesgo comparables. Requieren una Supervisión con acciones tanto formales como informales. Un deterioro de la institución, sin embargo, es improbable dado su fortaleza total y su capacidad financiera.

CUATRO (4): Muestra una gestión bancaria imprudente o débil. Tienen serias deficiencias en sus finanzas y su administración, que se traducen en un pobre desempeño. Los problemas van de severos a críticamente deficientes, y sus debilidades y problemas no son satisfactoriamente atendidos o resueltos por la Junta Directiva o la Administración. No podría atravesar una baja en la actividad económica. Muestra incumplimiento significativo con las leyes y reglamentos bancarios. La administración de riesgo es inaceptable en relación con el tamaño, complejidad o perfil de sus riesgos. Se requiere un nivel de supervisión bancaria muy de cerca de la institución, misma que exigirá planes de acción formales. Hay una probabilidad alta de que la institución cierre sus puertas.

CINCO (5): Tiene una gestión bancaria altamente imprudente o débil. Es críticamente deficiente y la administración de riesgo son inadecuadas en relación con su tamaño, complejidad y perfil de riesgos. El volumen y severidad de los problemas sobrepasan la capacidad de la Administración o su deseo de corregirlas. Se requiere fondos frescos de capital, de manera inmediata para pensar en su continuidad. Se requiere una supervisión permanente y continua. El cierre de la institución es inminentemente probable.

ARTÍCULO 20: PRESENTACIÓN DE LA CALIFICACIÓN: Las Calificaciones Finales serán presentadas al Presidente de la Junta Directiva del Banco y a su Gerente General. Para ello, se citará a una reunión en la Superintendencia de Bancos. Esta calificación es de uso exclusivo del Banco, por lo que no se considerará pública y la información se compartirá únicamente entre la Superintendencia y el Banco calificado.

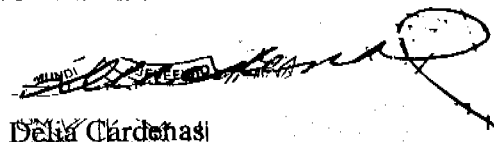
ARTÍCULO 21: AUTOEVALUACIÓN DE LA GESTIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD BANCARIA: Sin perjuicio de las revisiones que, de acuerdo a la presente Resolución General, realice esta Superintendencia, la administración de la propia entidad bancaria deberá analizar y pronunciarse, al menos una vez al año acerca del desarrollo de su gestión. El resultado de esta

evaluación deberá ser presentado a la Junta Directiva del Banco. Dicha presentación, así como los acuerdos que se adopten en relación con el desarrollo de la gestión, estarán a disposición de la Superintendencia de Bancos.

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer (1er.) día del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS~~



Delia Cárdenas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 154-2005
(De 1 de julio de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones No. CNV-52-97 de 20 de junio de 1997 y CNV No.496-01 de 19 de diciembre de 2001, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público Bonos Agroindustrias, a la sociedad denominada **MOLINO LA PIÑUELA, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 76950, Rollo 6803, Imagen 19 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la sociedad **MOLINO LA PIÑUELA, S.A.**, ha solicitado mediante su apoderado especial, la Licenciada Julia Margarita Araúz Guardia, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Artículo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado;
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá;
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 24 de junio de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 29 de junio de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

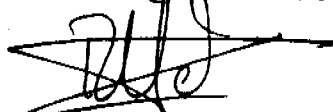
ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de Bonos Agroindustriales autorizados mediante las Resoluciones No. CNV-52-97 de 20 de junio de 1997 y CNV No.496-01 de 19 de diciembre de 2001 de la sociedad **MOLINO LA PIÑUELA, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia auténtica de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

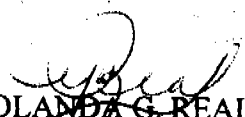
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto del 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.



ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ
ACUERDO N° 10
(De 11 de julio de 2005)**

“Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Soná, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Municipio de Soná, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, es una de las instituciones ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y está facultada mediante el Acuerdo Municipal N° 2 de 31 de enero de 2005 proferido por este Consejo Municipal, para llevar a cabo el proceso de lotificación, medición y catastro en el Distrito de Soná.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Soná.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, ha demarcado y traspasado, desde hace ya varios años, globos de terreno baldíos nacionales para la constitución y ampliación de los ejidos municipales existentes y realiza estudios para la creación de nuevas áreas para futuro desarrollo urbano a favor del Municipio de Soná, por ende debe iniciarse el proceso de titulación masiva en el mencionado Distrito a favor de los ocupantes de los lotes de terreno ubicados en la zona de regularización y titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Municipio de Soná debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) o por traspasar por La Nación al Municipio de Soná que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de Soná.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los globos de terreno o ejido (s) municipal (es) que

hayan sido o sean traspasados al Municipio de Soná, por la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres. El Municipio de Soná respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO TERCERO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Soná, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años, conforme al Convenio de Cooperación y Ejecución para tales ocupantes.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Alcaldía del Distrito de Soná donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

ARTÍCULO QUINTO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo (los) (la) (las) representa (n), así como la firma de los (las) colindantes.

ARTICULO SEXTO: Los colindantes deberán notificarse del trámite de adjudicación firmando la ficha catastral como muestra de su conformidad. En caso de que algún colindante no pueda ser localizado, se le visitará en tres (3) días distintos y se levantará un informe secretarial que haga constar que no se localizó a la persona en su domicilio; en su defecto, el Corregidor certificará si dicho colindante es de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausente. En ambos casos, la notificación se realizará por medio de la fijación de Edicto Emplazatorio por el término de un (1) día calendario en la Corregiduría del lugar y se tendrá dos (2) días calendarios para comparecer, contados a partir de la desfijación del mencionado edicto, con lo cual se dará por notificado (a) y se continuará con el trámite de adjudicación. Estos Edictos contendrán los aspectos generales de la solicitud de adjudicación.

En caso de colindantes renuentes a la notificación se dejará constancia de la situación en la ficha catastral correspondiente mediante la firma del jefe de cuadrilla en campo y un (1) testigo de manera que se continúe con los tramites de adjudicación.

ARTICULO SEPTIMO: El Alcalde del Distrito de Soná comunicará al Consejo Municipal mediante providencia, sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada ocupante.

Esta providencia se comunicará mediante Edicto, en los estrados de la Alcaldía Municipal, por el término de tres (3) días calendario, antes de ser llevadas al Consejo Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Mediante Acuerdo Municipal se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo constarán las generales del (los) (la) (las) solicitante (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Soná a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO NOVENO: Vencido el término a que se refiere el artículo octavo del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde de Soná emitirán una resolución de adjudicación para cada peticionario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie, precio y la forma de pago del lote a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del (los) lote (s) de terreno, se dejará constancia en la Tesorería Municipal de Soná y se procederá con la inscripción de la Resolución de Adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

ARTICULO DECIMO: En el evento de que el (los) (la) (las) ocupante (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Soná, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde de Soná, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de Soná la adjudicación de su predio y haya convenido con la Tesorería Municipal un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de Soná, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Soná a La Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Soná y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de

Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; no obstante, si el beneficiario (a) voluntariamente desea acogerse al programa de titulación teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales sobre el particular.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Como quiera que los avalúos de las áreas de ejido traspasadas al Municipio de Soná son muy antiguos y no reflejan la realidad actual, se autoriza al Alcalde para solicitar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas la realización a la brevedad posible de una nueva inspección que permita determinar el valor refrendado en conjunto con la Contraloría General de la Nación, para efectos de que este Municipio establezca el precio por metro cuadrado en cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Ejecución y Cooperación suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas y el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y suspende los efectos del Acuerdo No.12 de 30 de mayo de 2003 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No.1 del 6 de enero de 1975, modificado por los Acuerdos Municipales No.25 del 10 de diciembre de 1996 y No.20 del 27 de noviembre de 1998 y se establece la nueva reglamentación sobre el uso y adjudicación de tierras municipales" por un período de dos (2) años al cabo de los cuales se restituirá su vigencia.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná a los once (11) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).


H.R. MARCIAL AROSEMENA
Presidente del Concejo Municipal

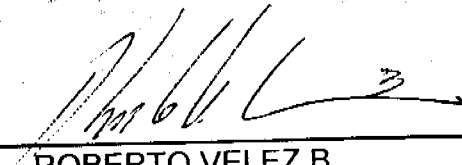



GLADIS SANTAMARIA
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONÁ, hoy once (11) de Julio de 2005:


Prof. ARISTIDES ORTÍZ AROSEMENA

Alcalde del Distrito de Soná


ROBERTO VELEZ B.

Secretario

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, cuatro de julio de dos mil cinco (2005).

Se ha presentado memorial suscrito por el señor Magdaleno Antonio Solís Moscoso, en el Departamento de Asesoría Legal el 13 de junio de 2005, por el cual se solicita, "se estudie las inscripciones practicadas bajo la ficha 77221, rollo 6847, imagen 0139 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

De acuerdo a las constancias registrales se advierte que sobre la sociedad Harmodio Solís e Hijos S.A., inscrita a la ficha 77221 rollo 6847, imagen 0139 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se encuentra pendiente de inscripción el Asiento 77497 del Tomo 2005 del Diario, que corresponde a la Escritura Pública N° 3257 del 30 de marzo de 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de la Provincia de Panamá.

Pero es el caso que posteriormente ingresó el Asiento 85839 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 6457, de 27 de mayo de 2005, de la Notaría Octava de Circuito de la provincia de Panamá, la cual fue inscrita, de acuerdo a las constancias registrales el 7 de junio de 2005, bajo el documento 791680 del Sistema Registral de Imagen Digitales, existiendo el asiento pendiente 77497 del Tomo 2005 del Diario, anteriormente citado.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que se inscribió por error el Asiento 85839 del Tomo 2005, previamente descrito, irrumpiendo el principio de tracto sucesivo y de prelación, teniendo en cuenta, que existía un Asiento pendiente que imposibilitaba la inscripción, del mismo, toda vez que se transgredía el artículo 1800 del Código Civil y el artículo 111 del Decreto N° 9 de 1920.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 85839 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 6457, de 27 de mayo de 2005, de la Notaría Octava de Circuito de la provincia de Panamá, y sobre la ficha 77221, rollo 6847, imagen 0139 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

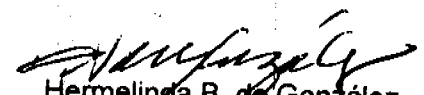
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Liedo Alvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO
Lunes, 8 de agosto de 2005
Yo, **MIRTHALA VILLARREAL**, con cé-

dula de identidad personal Nº E-8-73284, propietaria del negocio "CENTRO MEDICO EL CRISOL",

aviso al público que he vendido el negocio denominado "CENTRO MEDICO EL CRISOL" a la socie-

dad anónima **PRO-MÉRISA S.A.**, con número de RUC 745107-1-478694. Esta publicación se hace para cancelar el

registro comercial tipo A Nº 2001-1893, expedido a mi favor, el 27 de marzo de 2001. L- 201-122000 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 252-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **TOMAS ESTEBAN RUIZ MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-162-

0965, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0117, según plano aprobado Nº 404-05-19481, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 865.87 M2, ubicada en la localidad de **La Estrella**, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino, Tomás Esteban Ruiz Miranda.
SUR: Camino.
ESTE: Barrancos, Tomás Esteban Ruiz Miranda, Inocencio

Miranda, Agroindustrias Técnicas, S.A., quebrada sin nombre. OESTE: Eric Rudolph Rodriguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de mayo de 2005.
ING. FULVIO

ARAUZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121548
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-139-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **CARLOS MONTEZUMA ZAPATA, CARLOS TOMAS MONTEZUMA CAMPINES, MELISA LINET MONTEZUMA CAMPINE**, vecinos(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-4-1318, 8-743-2216, 8-720-1261 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-017-84 del 19 de enero de 1984, según plano aprobado Nº 807-19-11412, la adjudicación del título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1354.79 M2, que forma parte de la finca N° 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Cueto Ramos, Iván Domínguez.

SUR: Vereda de 2.00 metros y calle de 10.00 metros.

ESTE: Delvia Aparicio de Alvarado, Iván Domínguez.

OESTE: Leandro Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2005.

JUDITH E.
CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-122294
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-141-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **NIMIA ENEIDA BARRIOS DE MAIRENA (L), ENEIDA BARRIOS DE MAIRENA (U)**, vecino(a) de Alto Jalisco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-311-165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-317-93 del 3 de agosto de 1993, según plano aprobado N° 808-15-17691 del 20 de mayo de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,975.16 M2, que forma parte de la finca N° 2366, inscrita al Tomo 161RA, Folio 160, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto Jalisco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastiana Corpas de Medina.
SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
ESTE: Calle de asfalto de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Gloria Esther Terreros Díaz, servidumbre de 6.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 1 días del mes de agosto de 2005.

JUDITH E.
CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122163
Unica publicación

EDICTO N° 177
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **LUISA MULLEN SANDIFORD**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio manipuladora de alimentos, con residencia en Bda. Naos, Barrio Balboa, casa N° 34, teléfono 244-3165, con cédula de identidad personal N° 8-276-457, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Caimitones, de la Barriada Parc. Naos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

ESTE: Calle Los Caimitones con: 12.00 Mts.

OESTE: Vereda con: 12.00 Mts.
Area total del terreno trescientos metros cuadrados (300.00

Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de agosto de dos mil cinco.

L- 201-122186
Unica publicación

EDICTO N° 179
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **ELIZONDA ANA MARIA REYES CASTRO**, panameña, mayor de edad,

soltera, con residencia en este distrito, con cédula de identidad personal Nº 8-395-980, en representación de **EDUARDO JAVIER REYES y JOSH EMERSON REYES DE FRIAS**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Manuel Valdés, de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.48 Mts.
 SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.39 Mts.
 ESTE: Calle Manuel Valdés con: 34.46 Mts.
 OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.71 Mts.
 Area total del terreno ochocientos diecisiete metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (817.41 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de febrero de dos mil cinco.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) CINTHIA L. GUERRA G.
 Encargada
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, cuatro (04) de febrero de dos mil cinco.
 L- 201-122263
 Unica publicación

EDICTO Nº 128
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor(a) **MARIELA EDITH RODRIGUEZ GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficina de casa, con residencia en Bda. Loma de Guadalupe, casa Nº 3657, con cédula de identidad

personal Nº 8-529-1620, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Guarumal, de la Barriada Parc. Guadalupe Afuera, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Area de servidumbre de la quebrada con: 28.535 Mts.
 SUR: Calle Guarumal con: 22.66 Mts.
 ESTE: Calle La Lomita y quebrada Guadalupe con: 29.64 Mts.
 OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.99 Mts.
 Area total del terreno seiscientos setenta y un metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (671.37 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de junio de dos mil cinco.
 El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, diecisiete (17) de junio de dos mil cinco.
 L- 201-122132
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 255-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **CONSTANTINO EVELIO GUTIERREZ MONTENEGRO**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-2088, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0313, según plano aprobado Nº 404-03-

19348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6898.34 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Tomás Caballero y Raúl Caballero.
 SUR: Israel Sanjur D.
 ESTE: Camino a la carretera a Boquete.
 OESTE: Quebada Caiqui.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-109639
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 256-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **UBENCIO ATENCIO HIDROGO**, vecino(a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-179-254, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0667-04, según plano aprobado N° 405-05-19591, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 2440.47 M2, ubicada en la localidad de San Miguel de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Francisco Lezcano y Gabriela Guerra.
SUR: Apolinar Atencio I.
ESTE: Quebrada Cero.
OESTE: Servidumbre privada y Gabriela Guerra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-109641
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 257-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **DORA ENESIA SANTAMARIA RIOS O DORA EMERIA SANTAMARIA**, 4-124-89; **CESAR SANTAMARIA SANTAMARIA**, 4-119-2174; **CARLOS SANTAMARIA SANTAMARIA**, 4-

123-2623; MARTINA SANTAMARIA RIOS, 4 - 119 - 1615 ; **BERNARDO SANTAMARIA SANTAMARIA**, 4-107-347; **REINALDO SANTAMARIA SANTAMARIA**, 4-125-1371; **IDA SANTAMARIA SANTAMARIA**, 4-107-347; **REINALDO SANTAMARIA SANTAMARIA**, 4-144-641, vecino(a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0411, según plano aprobado N° 404-02-19583, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
Globo A: 4 Has. + 5398.31 M2, ubicado en Vargas, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Sabina Santamaría.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Qda. Mariposa, Susana Miranda, Qda. s/n de por medio, camino.
Y una superficie de:
Globo B: 9 Has. + 7069.04 M2, ubicado en Vargas, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Etelvina de Santamaría.
ESTE: Camino.
OESTE: Qda.

Mariposa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-109745
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 258-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **VIDAL CALVO DE LEON**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal N° 4-95-96, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0324, según plano aprobado N° 406-10-19410, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3062.71 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera.
SUR: Callejón.
ESTE: Callejón y carretera.
OESTE: José Angel Hidrogo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-109965
Unica publicación